

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0118

SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

**Que**, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

*El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”*;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso*

*masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”;*

**Que**, el artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

**Que**, el artículo 14, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión*

*sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento”;*

**Que**, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El presente reglamento general tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en adelante ley, siendo de observancia obligatoria para las entidades y personas previstas en ella”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Los administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“Designar al señor Andrés Marcelo GuschmerTamariz como Ministro del Deporte”;*

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;*

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno dispone: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta”;*

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: “(...) *La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)*”;

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “*La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener*”;

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control, indica: “*La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos (...)*”;

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el Ministro del Deporte, expidió el Procedimiento que regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas y acordó: “**DISPOSICIONES GENERALES // PRIMERA.-** Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos. // **SEGUNDA.-** Encárguese a los/las titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma así como de los lineamientos que se expidan”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-012, de 30 de abril de 2024, se emitió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE (MD)**”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0112 de 03 de julio de 2024, la máxima autoridad en la disposición final primera estableció: “*Encárguese a el/la titular del Viceministerio de Deporte, la expedición del nuevo Modelo de Gestión del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador, conforme el marco jurídico vigente”*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0114, de 07 de julio de 2024, el Viceministro de Deporte, Delegado de la máxima autoridad, expidió lo siguiente: “**Artículo 1.-** *Expídase la actualización Modelo de Gestión del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, constante en el (Anexo 1) del presente Acuerdo Ministerial*”;

**Que**, con Informe Ejecutivo para la Actualización del Modelo de Gestión del Proyecto, “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, de 08 de agosto de 2024, elaborado por el Sr. Stalin Salgado, Analista de Educación Física-3; aprobado por la Sra. Martha Malla Heras, directora de Deporte de Alto Rendimiento; y autorizado por el Sr. Iván Guanoliquin Nasimba, Subsecretario de Deporte, se concluyó: “(...) *El modelo de gestión contempla una descripción precisa y completa del proyecto de inversión, incluyendo sus objetivos, alcance, ejecución y seguimiento, conforme lo establecido en el documento del proyecto de inversión*”;

*aprobado por el ente rector de la planificación. Se requiere que el modelo de gestión del proyecto de inversión cuente con una estructura operativa actualizada y acorde al nuevo estatuto orgánico por procesos del Ministerio de Deporte. El reconocimiento económico a los deportistas ecuatorianos que logran clasificar y obtener medallas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos es una política fundamental que fomenta el desarrollo deportivo y el alto rendimiento en el país, estos estímulos no solo motivan a los atletas a alcanzar niveles superiores, sino que también inspira a otros a seguir sus pasos, elevando el estándar deportivo nacional. Además, el éxito internacional de los deportistas contribuye al prestigio y la marca país, generando un retorno de inversión a través del turismo deportivo y patrocinio. El reconocimiento económico a los atletas es una inversión estratégica que no solo cumple con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sino que también aporta beneficios técnicos y sociales significativos al país, promoviendo el desarrollo deportivo, la inspiración social y la cohesión nacional. Considerando la necesidad de optimizar la gestión administrativa y financiera en el ámbito del deporte de alto rendimiento en Ecuador, resulta imperativo derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0114 de 07 de julio de 2024, esta actualización permitirá establecer un marco normativo más dinámico y adaptado a las necesidades actuales del deporte de alto rendimiento ecuatoriano, garantizando una administración más responsable y eficiente. Al promover una gestión transparente y ágil, se favorecerá el desarrollo integral de los atletas, se optimizará el uso de recursos y se incentivará la inversión tanto pública como privada en el deporte nacional. De esta manera, se logrará fortalecer la estructura deportiva del país, mejorando el rendimiento y posicionamiento de nuestros deportistas en el ámbito internacional; y se recomendó: "(...) La obtención de medallas olímpicas y paralímpicas obtenidas por los atletas ecuatorianos en los Juegos de Tokio 2020+1 impulsó el orgullo nacional y el interés en el deporte, para el desarrollo deportivo y la cohesión social, es esencial que el Estado ecuatoriano brinde incentivos económicos a los atletas de alto rendimiento, conforme lo establece el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Estos incentivos no solo motivan a los deportistas a alcanzar mayores logros, sino que también inspiran a nuevas generaciones y promueven la inclusión y la equidad. Toda vez efectuado el análisis referente a la actualización del modelo de gestión, se determina que existe viabilidad técnica para la ejecución del proyecto de inversión, por lo cual se recomienda continuar con el trámite pertinente para la expedición de la Actualización del Modelo de Gestión del Proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador";*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-0722-M, de 08 de agosto de 2024, el Mgs. Iván David Guanoliquin Nasimba, Subsecretario de Deporte, informó y remitió al Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: "(...) Informe ejecutivo para la actualización del modelo de gestión del proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador". Modelo de gestión del proyecto de inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador";

**Que**, con Informe de Alineación Estratégica del Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador", 2022-2025, de 08 de agosto de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Sozoranga Guicha, Director de Planificación e Inversión, Subrogante; y aprobado por el Ing. Cristian Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó: "(...) • El Modelo de Gestión del proyecto de inversión Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025"; cumple con la metodología establecida por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0088-MEM de 10 de marzo de 2023 y Memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0246-MEM de 26 de julio de 2023. • El Modelo de Gestión del proyecto de inversión Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025"; SI se encuentra alineado a los instrumentos de planificación vigentes para el Ministerio del Deporte: Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, Plan Estratégico Institucional 2022-2025; y, Plan Decenal del Deporte 2018-2028 (...)", y se recomendó: "(...) • Validar el Modelo de Gestión del proyecto de inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025"; a fin de continuar el proceso definido en el memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0088-MEM de 10 de marzo de 2023 y Memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0246-MEM de 26 de julio de 2023. • Al Líder del Proyecto y su Patrocinador Ejecutivo, dar cumplimiento a lo que establece el artículo 40 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "(...)Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública", "(...) cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa o falsa suministrada a través del sistema".• El Ministerio del Deporte cuenta con una nueva estructura que se está implementado progresivamente, se articulará la ejecución del proyecto con las Unidades Administrativas correspondientes en el marco de su competencia que se encuentren en operación. Así mismo, en el caso de incluir un actor en el grupo de trabajo (que no esté considerado en el presente documento), el líder del proyecto coordinará con las áreas correspondientes para elaborar y aprobar un informe técnico, que incluya los roles y funciones, a fin de

*continuar con su operatividad. • Por otra parte, es necesario señalar que para la ejecución de las actividades a través de las organizaciones deportivas se aplicará la normativa vigente, en este caso el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL CICLO DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242, sus reformas y demás lineamientos, reglamentos e instructivos”;*

**Que**, con memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0328-MEM, de 08 de agosto de 2024, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió y solicitó al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, lo siguiente: “(...) una vez que la Dirección de Planificación e Inversión ha emitido el informe de alineación estratégica de este documento con los instrumentos de planificación vigentes, solicito muy comedidamente la validación del Modelo de Gestión, para lo cual adjunto los documentos habilitantes en concordancia con lo que establecen los lineamientos emitidos por esta Coordinación, mediante memorando Nro.MD-CGPGE- 2023-0088-MEM de 10 de marzo y memorando Nro.MD-CGPGE-2023-0246 de 26 de julio de 2023”;

**Que**, mediante nota inserta en memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0328-MEM, de 08 de agosto de 2024, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, dispuso a la Abg. Lorena Álava, Coordinadora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) favor analizar y proceder con la elaboración del respectivo instrumento legal”;

**Que**, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0061, de 09 de agosto de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide actualización del Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, y la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0114, de 07 de julio de 2024, el mismo que es autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

**Que**, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, y, los artículos 17, 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Expídase la actualización al **Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”**, constante en el **(Anexo 1)** del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.-** Encárguese al/la titular de la Subsecretaría de Deporte, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo la ejecución del **Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”**, constante en el **(Anexo 1)** del presente Acuerdo Ministerial, al que hace referencia el artículo precedente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0114, de 07 de julio de 2024, mediante el cual el Viceministro de Deporte, Delegado de la máxima autoridad, expidió lo siguiente: “Artículo 1.- Expídase la actualización Modelo de Gestión del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, constante en el (Anexo 1) del presente Acuerdo Ministerial”, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente acuerdo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única:** Encárguese al Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento – CEMCAR, emita en un término de 45 días a partir de la expedición del presente instrumento el Reglamento interno para funcionamiento, el mismo que está integrado por actores del sistema deportivo, en concordancia con el **Modelo**

de Gestión del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, constante en el (Anexo 1) del presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE**